

Reglamento para Vigilar la Actuación de los Servidores Públicos en Materia de Inspección y Vigilancia en el Municipio de Guadalajara

Título Único Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de interés y orden público y tiene por objeto establecer las bases para prevenir la corrupción y regular los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados a los servidores públicos con funciones en materia de supervisión, inspección o vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, por los actos u omisiones que sean constitutivos de faltas administrativas suscitados en ejercicio de su cargo. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*

Artículo 2. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento le corresponderá a las siguientes autoridades municipales:

- I.** Al Presidente Municipal de Guadalajara;
- II.** Al Síndico del Ayuntamiento de Guadalajara;
- III.** **Director de Recursos humanos;***(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*
- IV.** A la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal de Guadalajara;
- V.** **A la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia;** y *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*
- VI.** A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 4. Para efectos del presente ordenamiento, se entiende que los servidores públicos que tienen funciones en materia de supervisión, inspección o vigilancia, que están sujetos a las disposiciones de este reglamento, son aquellos que se encuentran adscritos a las siguientes dependencias municipales:

- a) La Secretaría General y las entidades dependientes a ésta por medio de las cuáles ejerce sus funciones de supervisión, inspección y vigilancia que son: La Dirección de Inspección y Vigilancia que tiene a su cargo: la Unidad Departamental de Inspección a Reglamentos y Espectáculos, la Unidad Departamental de Inspección a Alimentos e**

Higiene Municipal, la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos, la Unidad Departamental de Inspección Ambiental y la Unidad Departamental de Inspección a Construcción e Imagen Urbana.

b) La Secretaría del Medio Ambiente y Ecología y las dependencias adscritas a ésta por medio de las cuales ejerce sus funciones de supervisión, inspección o vigilancia que son: La Dirección de Manejo de Residuos y la Dirección de Prevención y Control Ambiental.

c) La Secretaría de Obras Públicas y las dependencias adscritas a ésta, por medio de las cuales ejerce sus funciones de supervisión, inspección o vigilancia que son: la Dirección de Control de Edificación y Urbanización, Dirección de Construcción, Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección Técnica.

d) De la Secretaría de Promoción Económica, de quien dependen: La Dirección de Padrón y Licencias y las dependencias adscritas a ésta que son: La Unidad Departamental de Estacionamientos, la Unidad Departamental de Mercados, la Unidad Departamental de Tianguis y la Unidad Departamental de Comercio en Espacios Abiertos.

e) Los departamentos, unidades o similares que dependan jerárquica o administrativamente de las direcciones enunciadas en los incisos anteriores.

Están también sujetos a las disposiciones de este ordenamiento, los servidores públicos municipales que, independientemente por su cargo o nombramiento, por el ejercicio de sus funciones, se desprenda que desarrollan actividades en la materia; esto a juicio y por determinación de la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal de Guadalajara, previa solicitud de procedencia debidamente razonada y fundamentada de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia.

Asimismo la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal de Guadalajara por medio de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, será coadyuvante en el ámbito de sus atribuciones de las dependencias señaladas con anterioridad, para el mejor desempeño de sus funciones. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)

Capítulo Segundo Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal de Guadalajara

Sección Primera Competencia, Función e Integración

Artículo 5. La Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal de Guadalajara es el órgano facultado por el Ayuntamiento de Guadalajara para sancionar a los servidores públicos con funciones en materia de supervisión, inspección o vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, por los actos u omisiones que sean constitutivos de faltas administrativas suscitados en el ejercicio de su cargo, a las que se refiere este reglamento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

La Comisión no tiene competencia para conocer respecto del procedimiento laboral que se pretenda instaurar o se instaure a los servidores públicos en torno a las causales de suspensión o terminación de la relación de trabajo previstas en la Ley para los Servidores

Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando la naturaleza de estas sean de régimen interno, siendo de aplicación exclusiva para regularizar y sancionar el actuar de dichos servidores.

Así mismo, es incompetente para instaurar y desahogar procedimientos en contra de los elementos operativos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara; y de conocer de aquellas faltas administrativas de servidores públicos que dañen el erario público municipal y carezcan de funciones en materia de supervisión e inspección y vigilancia.

Artículo 6. La Comisión se integra por los siguientes miembros, mismos que cuentan con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien únicamente cuenta con derecho a voz, sin gozar del derecho a voto en cada una de las sesiones de la comisión: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*

I. Un Presidente. El que deberá gozar de buena reputación, honorabilidad y conocimiento en el área de inspección y vigilancia, quien será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Este cargo puede recaer en el regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia del Ayuntamiento; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*

II. Un Secretario Técnico. Cargo que de forma invariable debe ser ejercido por quien funge como Jefe de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, quien podrá delegar en un integrante de la unidad como responsable de dicho cargo; quien debe contar con título profesional de licenciado en derecho, y tiene como obligaciones, en tiempo y forma, recabar las firmas de las resoluciones de los integrantes de la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal; entregándolas en un término no mayor a 72 setenta y dos horas al Director de Recursos Humanos y a los superiores jerárquicos de los servidores públicos sancionados, para que ellos a su vez sean responsables de su debida notificación, cumplimentándose lo ordenado en las resoluciones pronunciadas por la Comisión; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*

III. Siete regidores. Designados de entre los miembros de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia; Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas; Mercados y Centrales de Abasto; Medio Ambiente; Obras Públicas; Servicios Públicos Municipales y Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo. En la designación de los regidores se deberá incluir por lo menos, a un integrante de cada uno de los Grupos Edilicios que componen el Ayuntamiento. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2013 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 15 de julio de 2013)*

IV. Tres servidores públicos. Quienes son los titulares de la Dirección de Inspección y Vigilancia; de la Dirección de Prevención y Control Ambiental; y de la Dirección Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, o los servidores públicos designados por éstos en su representación, en cuyo caso deben ser ratificados por la Comisión.

V. Derogada. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*

Artículo 7. El cargo de integrante de la Comisión que se confiere a las personas designadas en el artículo anterior será honorífico, por lo que en razón de su ejercicio no se debe recibir remuneración alguna.

Sección Segunda **Atribuciones y Obligaciones de la Comisión**

Artículo 8. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión las siguientes:

I. Conocer y resolver los asuntos que se susciten con motivo de los actos u omisiones que siendo considerados como faltas administrativas por este ordenamiento cometan los servidores públicos con funciones en materia de supervisión, inspección o vigilancia, mismos que le son presentados a su consideración por la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia;

II. Emitir de manera pronta y expedita el acuerdo definitivo que resuelva la situación jurídica del servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa, disponiendo, en caso de ser acreditada responsabilidad a dicho servidor, la sanción que le sea aplicable con base en lo que se establece en el presente ordenamiento y demás ordenamientos legales aplicables al caso;

III. Vigilar que la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia realice de forma profesional e imparcial las investigaciones correspondientes dentro de la esfera de su competencia;

IV. Vigilar que la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia integre los procedimientos con estricto apego a la ley y le envíe en tiempo y forma los proyectos de resolución respectivos a la Comisión;

V. Vigilar que la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia lleve a cabo los análisis y estudios que permitan medir los niveles de corrupción y las conductas de indisciplina en las dependencias del Ayuntamiento con funciones en materia de supervisión, inspección o vigilancia.

VI. Vigilar que la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia ejecute los controles, programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y la mala actuación de los servidores públicos que ocupa a este reglamento; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*

VII. Difundir entre dependencias del Ayuntamiento con funciones en materia de supervisión, inspección o vigilancia, las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes infringen este reglamento y los demás aplicables en la materia; e

VIII. Informar bimestralmente al Ayuntamiento de las estadísticas que dan cuenta de su desempeño.

Sección Tercera **Sesiones de la Comisión**

Artículo 9. La Comisión sólo puede sesionar cuando cuente con quórum, entendiéndose por éste cuando están presentes el Presidente, el Secretario Técnico y cinco vocales de la misma.

Artículo 10. La Comisión puede sesionar las veces que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, debiendo de celebrar por lo menos una sesión al mes.

Artículo 11. El presidente de la Comisión es quien preside las sesiones y es el responsable de convocar a sus miembros mediante oficio, el cual es enviado por lo menos dos días hábiles antes de su celebración.

Es obligación del Presidente, cuidar que se realicen todas las acciones para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la Comisión, así como representar legalmente a ésta ante cualquier autoridad.

El Presidente puede delegar al Secretario Técnico la representación de la Comisión ante los órganos jurisdiccionales estatales o federales, cuando el caso lo amerite.

Artículo 12. Las decisiones de la Comisión se toman por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. Para el caso de que alguno de los miembros de la Comisión faltare a su cargo tres veces consecutivas, sin causa justificada a juicio de la Comisión, podrá ser removido y deberá ser sustituido en la misma forma en que fue elegido o nombrado.

En caso de que alguno de los miembros renunciare al cargo, éste será sustituido de acuerdo al procedimiento y a los requisitos señalados en el artículo 7 del presente ordenamiento.

Artículo 14. Para efecto de que las decisiones tomadas por Comisión sean plenamente fundadas y motivadas y se apeguen a los principios de legalidad y justicia, todos los miembros de la comisión deberán contar con un expediente sobre cada caso concreto, que incluya por lo menos:

- I.** El proyecto de resolución elaborado por la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*
- II.** Los resultados del desahogo de pruebas; y
- III.** Copia de las actas que resulten de las audiencias, diligencias y actuaciones.

Este expediente debe ser enviado por la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia con seis días hábiles de anticipación a la fecha en que será analizado cada caso. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*

Capítulo Tercero

Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia

(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)

Sección Primera

Función

Artículo 15. La Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia es la dependencia de la Secretaría de la Contraloría que fungirá como supervisora de la actuación de los servidores públicos con funciones de supervisión, inspección o vigilancia, proporcionando mecanismos de control para evitar que en el desempeño de su cargo dichos servidores cometan actos u omisiones consideradas como falta en el presente ordenamiento; así como recibir las denuncias por faltas administrativas, en las que incurran los servidores públicos citados, mismas que se encuentran señaladas en el presente reglamento y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco e iniciar, instrumentar e integrar los procedimientos que deben culminar con resoluciones en que se defina su responsabilidad.

Los servidores públicos adscritos a la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, así como a sus departamentos o unidades, por ningún motivo están facultados para clausurar o levantar infracción o sanción alguna respecto de las obligaciones que los particulares tienen en cuanto al cumplimiento de las leyes y reglamentos municipales, la violación a este dispositivo constituye la iniciación de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Los servidores públicos a los que se refiere el párrafo anterior, que incurran en alguna de las causales de responsabilidad laboral conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios o en responsabilidad administrativa conforme lo dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco son sujetos a procedimiento interno laboral y/o procedimiento de responsabilidad administrativa, de los cuales resulta competente para conocer y desahogar la Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Procedimientos de Responsabilidad, en los términos del reglamento de la materia. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*

Sección Segunda

Integración de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia

(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)

Artículo 16. La Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia es integrada por dos departamentos, los cuales están bajo el mando inmediato del Jefe de Unidad y son:

I. Departamento de Recepción e Investigación de Quejas. Integrada por licenciados en derecho o abogados con experiencia mínima de 3 tres años en la especialidad en derecho procesal civil, penal o administrativo. Teniendo las siguientes funciones: Recibir las quejas, realizar la investigación correspondiente, incoar el procedimiento

de responsabilidad administrativa, desahogar audiencias, emitir el proyecto de resolución.

Las quejas se recibirán de lunes a viernes de 09:00 nueve de la mañana a 21:00 veintiuna horas, en días hábiles. Asimismo, forman parte de este departamento los notificadores que sean necesarios para el mejor desempeño del mismo.

Los abogados integrantes del Departamento de Recepción e Investigación de Quejas, podrán efectuar diligencias administrativas auxiliados con personal del Departamento de Supervisión a Inspección y Vigilancia, a efecto de que al realizar la supervisión de forma conjunta, los abogados recaben las quejas ciudadanas y se realicen todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos.

II. Departamento de Supervisión y Vigilancia. Sus funciones son la de analizar la situación disciplinaria de los servidores públicos adscritos a las direcciones que tienen funciones en materia de supervisión, inspección o vigilancia del Ayuntamiento, así como diseñar e implementar los programas para la prevención de la corrupción y todos aquellos actos u omisiones considerados como faltas administrativas por el presente ordenamiento y, en general, los que se requieran para mantener una estrecha vigilancia de las labores de dichos servidores públicos. Los supervisores adscritos a esta área tendrán la facultad y obligación de elaborar el informe correspondiente, dentro del cual se establezcan las irregularidades encontradas en cada visita, las que serán remitidas a el área de Recepción e Investigación de Quejas de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, a efecto que se inicie la investigación correspondiente.

III. Departamento de Administración de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia; le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Coordinarse y servir de enlace con el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría, con el objetivo de cumplimentar en el ejercicio de sus funciones la adecuada administración de los recursos asignados a la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, y verificar que se ajusten a las normas y políticas establecidas;
2. Gestionar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios, para el logro de los objetivos de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia;
3. Controlar y mantener en buen estado los recursos materiales;
4. Dirigir sus actividades acorde a los requerimientos de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, a fin de lograr su buen funcionamiento, organización y desempeño interno;
5. Evaluar permanentemente los manuales de organización y procedimientos; e
6. Implementar sistemas de control y evaluación que permitan el uso eficiente de los recursos con que cuenta o se asignen a la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia.

Los departamentos de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, deben coordinarse para el correcto desempeño de sus atribuciones, conforme lo dispone el presente Reglamento. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)

**Atribuciones y obligaciones de la Unidad de
Supervisión a Inspección y Vigilancia**

(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)

Artículo 17. Son atribuciones y obligaciones de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia las siguientes: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*

I. Actuar en coordinación con la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal en los procedimientos que lleve a cabo;

II. Investigar de oficio o por denuncia de algún ciudadano, los hechos que con motivo de sus funciones realicen los servidores públicos municipales con funciones en materia de supervisión, inspección y vigilancia, y que sean susceptibles de sanción de acuerdo al reglamento de la materia;

III. Practicar visitas de inspección y supervisión a los particulares, únicamente con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo los servidores públicos con funciones de inspección, supervisión o vigilancia; y en el caso que el supervisor de la Unidad, detectara riesgo, peligro inminente o falta grave, por el incumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, éste deberá solicitar al personal facultado, autorizado y experto en la materia, para realizar una supervisión o inspección conjunta, y que los servidores públicos municipales, con atribuciones, de acuerdo con sus obligaciones, procedan conforme a los lineamientos establecidos en los reglamentos de la materia.

Para el caso de lo previsto en el párrafo que antecede, por ningún motivo los supervisores adscritos a la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, pondrán fungir como testigos en las actas levantadas o efectuadas a los particulares por el personal de Supervisión, Inspección o Vigilancia; lo anterior por ser en contravención a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 15 de este reglamento;

IV. Instaurar e integrar los procedimientos correspondientes por las responsabilidades administrativas en que incurran servidores públicos municipales con funciones en materia de supervisión, inspección y vigilancia, así como presentar los proyectos de resolución que corresponda, a fin de que la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal imponga las sanciones correspondientes;

V. Rendir un informe mensual a la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal sobre el estado que guarda cada uno de los procedimientos de responsabilidad administrativa en trámite, así como los datos y antecedentes de cada caso;

VI. Dar vista al Síndico del Ayuntamiento, para que por su conducto se presenten de inmediato las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan presumir la existencia de un delito, en los términos de la legislación penal del Estado de Jalisco: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*

VII. Turnar a la autoridad correspondiente aquellas denuncias que reciba y no sean de su competencia; así como orientar a los denunciados durante el procedimiento a su cargo, de las instancias y seguimiento que correspondan;

VIII. Practicar todas las actuaciones y diligencias que estime necesarias para integrar adecuadamente los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como aquellas actuaciones que le ordene la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal, en los términos del presente reglamento. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)

IX. Recibir y desahogar los medios de prueba que ofrezca el servidor público probable responsable y, en su caso, el denunciante en los términos del presente ordenamiento; (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre del 2003 y publicada en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* el día 24 de noviembre del 2003.)

X. Durante todo el procedimiento deberá garantizar la seguridad física y moral de los denunciantes;

XI. Informar al Presidente Municipal, al Director de Recursos Humanos y al Secretario de la Contraloría de las resoluciones emitidas, para los efectos legales correspondientes;

XII. Comunicar, cuando así sea procedente, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias, a las diversas autoridades de los municipios o del Estado de Jalisco, las resoluciones en las que la sanción impuesta al servidor público sea la destitución e inhabilitación;

XIII. Realizar los análisis y estudios que permitan medir los índices de corrupción y demás actos u omisiones considerados como faltas administrativas por este ordenamiento en que incurra el personal de las Direcciones que tiene funciones en materia de supervisión, inspección y vigilancia del Ayuntamiento, así como implementar y ejecutar los controles, programas y estrategias necesarios para prevenirlas; y (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)

XIV. Las demás que le otorgue el Presidente Municipal, el Ayuntamiento o los dispositivos legales y reglamentarios aplicables.

Capítulo Cuarto **Programas para la Prevención de la Corrupción**

Artículo 18. La Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, a través de su departamento de Supervisión y Vigilancia, en coordinación con Secretaría de la Contraloría y con la Dirección de Asuntos Internos, ambas del Ayuntamiento, debe diseñar e instrumentar, con base en las técnicas más avanzadas, aquellos programas que se requieran para prevenir y detectar a los servidores públicos que cometan actos de corrupción y demás faltas administrativas que contempla el presente ordenamiento; dichos programas son ejecutados de manera permanente, debiendo aplicarse:

I. El Programa de Procesamiento de Datos. Este deberá apoyarse en los programas informáticos que se requieran y consistirá en procesar y analizar los indicios y datos que se desprendan de las quejas presentadas ante la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, con la finalidad de detectar a los servidores públicos que de manera recurrente se ven relacionados con faltas administrativas u otras conductas irregulares y con el objeto de elaborar un mapa con los patrones de conducta; y (*Esta*

reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)

II. El Programa de Exámenes de Integridad. Este programa será aplicado de manera permanente por el personal del Departamento de Supervisión y Vigilancia y consistirá en conducir a determinados servidores públicos a situaciones previamente diseñadas, en las que se les presentará la oportunidad de actuar correcta o incorrectamente, con la finalidad de ubicar a los propensos a cometer actos de corrupción y demás actos u omisiones considerados como faltas administrativas por el presente reglamento.

Capítulo Quinto

Faltas Administrativas

Artículo 19. Son faltas administrativas cuya competencia corresponde a la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal, las siguientes:

- I.** Ocultar, en el ejercicio de su encargo, el documento que lo identifique como servidor público municipal con funciones de supervisión, inspección o vigilancia, dicha identificación debe de ser emitida por la entidad municipal correspondiente;
- II.** **Omitir acatar las disposiciones que emita la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia o la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal, obstruyendo o entorpeciendo las investigaciones e integración de los procedimientos de responsabilidad administrativa o las derivadas de las supervisiones realizadas;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*
- III.** Utilizar palabras o actos ofensivos o intimidatorios hacia los particulares;
- IV.** Engañar a los ciudadanos en cuanto a infracciones o sanciones inexistentes en los reglamentos o atribuirles infracciones o posibles sanciones contempladas en los reglamentos pero que no se ajustan a la conducta o circunstancia del ciudadano a quien se inspecciona;
- V.** Efectuar sus funciones fuera del área que se le haya asignado, cuando tal conducta tenga como fin la comisión de hechos o conductas irregulares;
- VI.** Facilitar los gafetes o identificación propios o ajenos para que los utilice personas ajenas al servicio público o servidores públicos no autorizados;
- VII.** Encubrir hechos de los particulares que puedan constituir infracciones a la reglamentación municipal que tiene a su cargo verificar;
- VIII.** Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento con motivo de su servicio;
- IX.** Omitir información, presentar cualquier documento alterado o proporcionar información falsa que distorsione la verdad para lograr beneficios para sí o para interpósita persona;
- X.** Obligar o sugerir a sus compañeros o a los ciudadanos a entregarle dinero o cualquier tipo de dádivas a cambio de llevar a cabo su función o cambiar el sentido de los hechos ocurridos durante la diligencia de inspección o supervisión;

- XI.** Obligar o sugerir a los compañeros o a los particulares a entregarles dinero o cualquier tipo de dádivas a cambio de no cumplir con sus funciones y obligaciones como servidor público;
- XII.** Llevar a cabo diligencias de inspección o supervisión sin estar autorizado y sin contar con la orden respectiva;
- XIII.** Ejecutar medios de apremio sin causa justificada o cuando no se den los supuestos conforme a los dispositivos legales y reglamentarios correspondientes;
- XIV.** Intentar o causar molestia o privación en contra de los bienes y derechos de los particulares sin apego a las leyes u ordenamientos aplicables al caso;
- XV.** Proferir amenazas en contra de los particulares;
- XVI.** Realizar actos u omisiones que razonablemente ocasionen pérdida de confianza y;
- XVII.** **Abandonar el local o zona asignada en donde presten sus servicios, sin la autorización previa de su jefe inmediato;**
- XVIII.** **Falsificar, encubrir, permitir y/o facilitar documentos ya sea a superiores, subordinados o a cualquier servidor público para que oculte o justifique acciones u omisiones que contravengan el presente reglamento;**
- XIX.** **Vestir el uniforme del Ayuntamiento fuera de su horario y portar la identificación oficial que lo acredita como servidor público fuera de su horario de labores, ya que deberá de dejarla en la oficina al concluir con sus labores;**
- XX.** **Omitir o negarse a colaborar y coadyuvar con la autoridad competente en las inspecciones o supervisiones de hechos que puedan constituir infracciones administrativas o delitos;**
- XXI.** **No entregar en su lugar de trabajo, su identificación oficial que lo acredita como servidor público, al concluir su jornada laboral; y**
- XXII.** **Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables a la materia, así como las que a juicio de la Comisión afecten el buen desempeño de las funciones de supervisión, inspección o vigilancia. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)**

Capítulo Sexto

Procedimiento para la aplicación de Sanciones

Artículo 20. La Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia está facultada y obligada a investigar y desahogar de oficio o a petición de algún ciudadano o servidor público, los asuntos que puedan constituir una violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia, en relación con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la ley de la materia. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*

Artículo 21. Para la aplicación de las sanciones establecidas en este reglamento debe observarse el siguiente procedimiento:

I. El titular de cualquier dependencia municipal con funciones de supervisión inspección y vigilancia o cualquiera de los servidores públicos adscritos a ella que tenga conocimiento de la Comisión, de una falta que contravenga el presente reglamento y demás ordenamientos en la materia, está obligado a enviar de inmediato a la Unidad Supervisión a Inspección y Vigilancia un informe de los hechos proporcionando los datos con que se cuente.

El titular de la dependencia está obligado a levantar un acta circunstanciada, cuando el caso así lo amerite, de los hechos en los que se advierta la probable responsabilidad de los servidores públicos señalados en el artículo 4 de este reglamento. Dicha acta será remitida inmediatamente a la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente;

II. Una vez que se tenga conocimiento de los hechos, la Unidad, en caso de ser procedente, iniciará la integración del procedimiento de responsabilidad administrativa, contando el titular de ésta con un término de 05 cinco días hábiles para darle vista al Presidente de la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal de Guadalajara.

III. Una vez incoado el procedimiento de responsabilidad administrativa, el Presidente de la Comisión, en coordinación con el Jefe de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, deben establecer las líneas de investigación así como las diligencias y actuaciones que habrá de practicar la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia para una mejor investigación e integración de cada procedimiento de responsabilidad administrativa, además si resulta conveniente para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta sea grave y pueda ser sancionada con destitución, el superior jerárquico podrá determinar la reubicación provisional del servidor público de su empleo, cargo o comisión, sin afectar el salario o pago de las percepciones del servidor público. La reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora o hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. La reubicación de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada. Si el servidor público reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será reasignado de manera inmediata al área a donde prestaba sus funciones. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)

IV. El Presidente de la Comisión queda obligado a informar a los demás miembros de la misma en la sesión inmediata, respecto de las investigaciones que se inicien.

V. La Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia está facultada para practicar las diligencias necesarias, así como solicitar a las dependencias correspondientes, informes documentos y cualquier otro dato relacionado con los hechos, además de requerir a quienes les resulte cita o puedan tener interés en el procedimiento, a efecto de completar, aclarar o precisar los hechos que se investigan.

Si de las actuaciones se desprende que existen elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa del servidor público denunciado o de otras personas para mejor proveer, se podrá disponer la práctica de nuevas diligencias y citar para otra u otras audiencias, así como incoar nuevos procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados

VI. La Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia procederá a citar al probable responsable, señalándole día y hora, para que comparezca a declarar y hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, informándole para tal efecto de la conducta que se le imputa y, en su caso, respecto de las personas que declaran en su contra, así como de las pruebas que existan en actuaciones, haciendo de su conocimiento que se le ha instaurado un procedimiento de responsabilidad administrativo; entregándole copia del acuerdo de incoación, así como de la denuncia y demás documentación en que se motive el procedimiento;

VII. El servidor público señalado como probable responsable en un procedimiento de responsabilidad administrativa, podrá nombrar abogado o persona de su confianza; de igual forma se le apercibirá para que señale domicilio particular y en el que desea recibir notificaciones;

VIII. Se le hará saber al implicado, del derecho con que cuenta para presentar por escrito su contestación y ofrecer las pruebas que estime convenientes, concediéndole un término de 5 cinco días hábiles; haciendo de su conocimiento que cuenta con un término de 15 quince días hábiles siguientes para presentar las pruebas ofrecidas.

Transcurrido el término mencionado, se correrá traslado al denunciante del informe rendido por el servidor público, así como de las pruebas ofertadas; y se señalará, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, fecha y hora para la celebración de una audiencia en la que se desahogarán; citándose al denunciante, a la dependencia o entidad pública en que el presunto responsable preste sus servicios y al servidor público denunciado.

La audiencia a la que se refiere el párrafo anterior, podrá ser suspendida o prorrogada cuando la autoridad a quien compete desahogarla, se encuentre imposibilitada de funcionar por causas de fuerza mayor; cuando alguna autoridad no entregue o remita la documentación o constancias que como pruebas haya ofrecido el servidor público presunto responsable; por la ausencia del servidor público denunciado, peritos o testigos, siempre y cuando esté motivada por alguna causa justificada; o por contradicción de dictámenes periciales, encontrándose la necesidad de nombrar un perito tercero en discordia.

Antes de que concluya el periodo probatorio podrá el inculpado ampliar su declaración inicial.

Desahogándose la última probanza, recaerá el acuerdo que declare el cierre de periodo probatorio mismo que se le notificará al servidor público probable responsable, y la apertura del periodo de alegatos, así como de su derecho de ofrecer sus alegatos de ley, dentro de los 3 tres días hábiles siguientes al que sea notificado de lo anterior. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*

IX. El probable responsable que no acuda a la comparecencia o compareciendo se negase a declarar respecto de los hechos que se señalan en la investigación, se le tendrán por ciertos los hechos que se imputan, salvo que de las constancias de la propia investigación se desprenda fehacientemente su inocencia. Aunado a lo anterior, se hará acreedor a las sanciones que para tal efecto dispone el presente reglamento. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 29 de septiembre del 2005 y publicada en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* el día 14 de octubre del 2005.)

X. Dentro del procedimiento se pueden aportar todos los elementos de convicción que se deseen, sin más limitaciones que las derivadas de la existencia, factibilidad o posibilidad de su desahogo en forma física por los servidores de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia. Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse hasta antes de que se declare la apertura del periodo de alegatos;

XI. La Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia calificará las pruebas admitiendo las que estime pertinentes y desechando aquellas que resulten notoriamente inconducentes o contrarias a la moral o al derecho o que no tengan relación con el procedimiento instaurado.

Acto continuo se señalará el orden de su desahogo, tomando en cuenta la naturaleza de las pruebas y la celeridad del procedimiento;

XII. La Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia apreciará en conciencia las pruebas que se le presenten, sujetándose en lo conducente a las reglas del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, debiendo expresar en su determinación las consideraciones en que se funde y motive la decisión;

XIII. De todas las diligencias o actuaciones que practique la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia se levantará acta, debiendo suscribir quienes en ella intervengan, si no supieran o no quisieran firmar se hará constar esta circunstancia en el procedimiento, sin que ello afecte su valor probatorio;

XIV. Desahogadas las pruebas y expresados los alegatos, la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia tendrá un plazo de 15 quince días hábiles para emitir su determinación en el proyecto de resolución, turnándolo de manera inmediata a la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal, la cual cuenta, a partir de la fecha en que lo reciba, con un plazo de 30 treinta días hábiles para emitir la resolución definitiva;

XV. La Comisión tiene las más amplias facultades para la práctica de las diligencias que estime convenientes para la mejor apreciación de los hechos, previo a dictar resolución definitiva. Las dependencias municipales pondrán a disposición de la Comisión los documentos, archivos y constancias que se refieran o se relacionen con los hechos investigados en el procedimiento; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*

XVI. Para efecto de emitir resolución definitiva, la Comisión examinará y valorará las pruebas y los antecedentes presentados, señalando, en su caso, la responsabilidad administrativa del servidor público sujeto a proceso y decidiendo la sanción correspondiente en cada caso concreto. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre del 2003 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 24 de noviembre del 2003.)*

XVII. Dictada la resolución definitiva por parte de la Comisión, ésta debe ser notificada al servidor público sujeto a procedimiento y al titular de la dependencia donde presta sus servicios, así como al denunciante de los hechos si es que tiene carácter de particular y éste último así lo solicitare por escrito; y *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*

XVIII. Dictada la resolución definitiva por parte de la Comisión, esta debe ser notificada a las partes.

Artículo 22. Una vez emitida la resolución por parte de la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal, en la que se determine alguna de las sanciones establecidas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 25 del presente ordenamiento, sin necesidad de acuerdo previo, el Presidente y Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal, autentificarán con su firma la resolución y la remitirán al Presidente Municipal, quien emitirá un acuerdo mediante el cual la hará suya, previo a la ejecución de la misma.

Se notificará mediante oficio al titular de la dependencia en la que se encuentra asignado el servidor público a quien se le decretó responsabilidad administrativa, para que éste a su vez, notifique en tiempo y forma la resolución respectiva al servidor público; al Director de Recursos Humanos, quien mediante el acuerdo correspondiente y sin poder variar el contenido de ésta, procederá a la ejecución en el ámbito de sus respectivas competencias, misma que se integrará a su expediente personal. El término para cumplimentar la sanción de suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo, señalada en la fracción II del artículo 25 de este reglamento, determinada en resoluciones emitidas por la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal, ser hará efectiva a más tardar dentro de los 30 treinta días siguientes inmediatos a la notificación de la resolución correspondiente al servidor público. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*

Artículo 23. Las notificaciones que se efectúen dentro del procedimiento a que hace mención el presente reglamento, se sujetan a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco. En tanto que para la materia sustantiva se debe estar a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el Código Penal del Estado de Jalisco. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre del 2003 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 24 de noviembre del 2003.)*

Capítulo Séptimo **Sanciones**

Artículo 24. Los servidores públicos que incurran en cualquiera de las faltas administrativas establecidas por el presente ordenamiento y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, son sujetos de responsabilidad administrativa, misma que se sanciona tomando en consideración, para la individualización de la sanción, las siguientes circunstancias:

- I.** La gravedad de la falta;
- II.** El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio;
- III.** Los medios utilizados en la ejecución de la falta;
- IV.** La reincidencia en las faltas administrativas; y
- V.** Las circunstancias del hecho.

Artículo 25. Las sanciones que la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal puede imponer a los servidores públicos son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. **Derogada.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*
- III. Suspensión temporal de carácter correctivo;
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; y
- V. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público municipal.
- VI. **Inhabilitación hasta por 3 tres años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público municipal.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*

Artículo 26. La amonestación es el acto mediante el cual la Comisión señala al servidor público la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. Esta será por escrito.

Artículo 27. Derogado. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 17 de febrero de 2012)*

Artículo 28. La suspensión temporal del empleo, cargo o comisión procede contra el servidor público que ha incurrido en alguna o algunas faltas cuya naturaleza no amerita la destitución. La suspensión a que se refiere este artículo será sin goce de sueldo y no podrá ser menor de 3 tres días ni mayor de 30 treinta días. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2013 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 30 de abril de 2013)*

Artículo 29. La destitución consiste en la remoción del cargo, empleo o comisión a que esté adscrito el servidor público. Se decreta cuando la Comisión considere que la conducta afecta gravemente la función pública.

Capítulo Octavo

Recurso de Revisión

Artículo 30. En contra de las resoluciones pronunciadas por la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente reglamento, procederá el recurso de revisión.

Artículo 31. Es optativo para el interesado interponer el recurso de revisión en contra de la resolución dictada por la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal, antes de demandar el juicio correspondiente ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

Por lo tanto, es causal de improcedencia la existencia previa de un juicio ante el citado Tribunal existiendo identidad en la resolución que se impugna.

Si durante la substanciación del recurso se acredita la existencia del citado juicio, el Síndico sobreseerá el recurso sin mayor trámite. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre del 2003 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 24 de noviembre del 2003.)

Artículo 32. El recurso de revisión será interpuesto por el afectado dentro de los diez días hábiles siguientes a que hubiese tenido conocimiento del acuerdo que se impugne. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre del 2003 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 24 de noviembre del 2003.)

Artículo 33. En el escrito de presentación del recurso de revisión el recurrente debe expresar:

- I.** El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios los recurrentes se expresará el nombre y domicilio del representante común.
- II.** La resolución que se impugna.
- III.** Los hechos que dieron origen al acto que se impugna.
- IV.** La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo, protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto que impugna.
- V.** El derecho o interés específico que le asiste para impugnar el acto.
- VI.** Los agravios precisados de manera clara y sencilla que cauce la resolución impugnada.
- VII.** La enumeración de las pruebas que habiéndose ofrecido durante el procedimiento natural no hayan sido desahogadas.
- VIII.** Lugar y fecha de la promoción.
- IX.** Firma del recurrente.

Artículo 34. El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. El señalamiento de la resolución que se impugna.**
- II. Los agravios que estime le representan el acto que reclama.**

Las pruebas documentales que ofrezca. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre del 2003 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 24 de noviembre del 2003.)

Artículo 35. El Síndico del Ayuntamiento resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación, sobre la admisión del recurso; si el mismo fuere oscuro o irregular, prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el promovente no subsana su escrito en un término improrrogable de tres días hábiles contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere

interpuesto en forma extemporánea, también será desechado de plano. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre del 2003 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 24 de noviembre del 2003.)

Artículo 36. Cuando no se cumplan los requisitos a los que se refiere el artículo 34, se requerirá al promovente para que en un término improrrogable de tres días hábiles los subsane, si no presentare dentro de dicho término las pruebas que refiere la fracción III, se tendrán por no ofrecidas.

Cuando los documentos no obren en poder del recurrente, deberá señalar dónde se encuentran y el motivo por el que no es posible su presentación. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre del 2003 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 24 de noviembre del 2003.)

Artículo 37. Una vez admitido el recurso, el Síndico contará con un término de 30 días hábiles para integrar el expediente conforme a los artículos siguientes y presentar al Ayuntamiento el proyecto de resolución. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre del 2003 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 24 de noviembre del 2003.)

Artículo 38. El acuerdo de admisión del recurso será notificado por el Síndico a la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal, la cual deberá remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso. Si la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre del 2003 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 24 de noviembre del 2003.)

Artículo 39. En la tramitación del recurso sólo serán admitidas aquellas pruebas que por alguna razón hayan sido aceptadas y no desahogadas durante el procedimiento de origen y aquellas supervenientes. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre del 2003 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 24 de noviembre del 2003.)

Artículo 40. En el acuerdo de admisión del recurso se aceptarán o denegarán las pruebas y el desahogo de las mismas, conforme lo establece el artículo anterior. En caso de ser admitidas, el acuerdo fijará fecha para el desahogo de las pruebas y, en su caso, la suspensión del acto reclamado. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre del 2003 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 24 de noviembre del 2003.)

Artículo 41. Una vez desahogadas las pruebas y, en su caso, recibido el informe justificado de la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal, el Síndico declarará la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaría General junto con el proyecto de resolución del recurso.

El Síndico cuidará que el envío del expediente y el proyecto de resolución lleguen a la Secretaría General con una anticipación mínima de setenta y dos horas anteriores a la celebración de la sesión del Ayuntamiento en que se deba de conocer del asunto. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre del 2003 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 24 de noviembre del 2003.)

Artículo 42. Una vez recibidas las constancias a que se refiere el artículo anterior el Secretario General, a más tardar cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la Sesión en que se deba conocer del asunto, lo hará del conocimiento de la misma, mediante una copia a cada uno de los miembros del Ayuntamiento. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre del 2003 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 24 de noviembre del 2003.)

Artículo 43. Conocerá en definitiva del recurso de revisión el Ayuntamiento en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acto impugnado en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del proyecto de resolución que presente el Síndico del Ayuntamiento. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre del 2003 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 24 de noviembre del 2003.)

Artículo 44. Los regidores miembros de la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal, se abstendrán de votar la resolución que resuelva en definitiva el recurso interpuesto, pero conservarán su derecho a voz para aclarar o defender los términos del acto impugnado. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre del 2003 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 24 de noviembre del 2003.)

Artículo 45. Una vez resuelto el recurso por el pleno del Ayuntamiento, el Presidente Municipal procederá a su ejecución en los términos del segundo párrafo del artículo 22 del presente ordenamiento. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre del 2003 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 24 de noviembre del 2003.)

CAPÍTULO NOVENO

Suspensión del acto reclamado

Artículo 46. Procederá la suspensión del acto reclamado si así lo solicita expresamente el recurrente al promover su recurso, exista a juicio de la autoridad que resuelva sobre su admisión apariencia de buen derecho y que al concederse no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre del 2003 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 24 de noviembre del 2003.)

Artículo 47. En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren hasta en tanto se resuelve el recurso. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre del 2003 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 24 de noviembre del 2003.)

Artículos Transitorios

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. Se derogan todos los dispositivos reglamentarios municipales que se opondan a los presentes acuerdos, con excepción de lo que se señala en el siguiente artículo.

Tercero. Los asuntos o procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos en contra de los servidores públicos municipales en materia de inspección y vigilancia en trámite, seguirán rigiéndose hasta su total resolución, por los dispositivos reglamentarios aplicables en el momento de iniciación.

Cuarto. Publicado que sea el Reglamento para Vigilar la Actuación de los Servidores Públicos en Materia de Inspección y Vigilancia del Municipio de Guadalajara, notifíquese a quienes dicho ordenamiento designa que integran la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal de Guadalajara, para efecto de nombrar representante y su respectivo suplente, debiéndose conformar el mismo en un término no mayor de sesenta días naturales a partir de la referida publicación.

Quinto. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

(Aprobado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 12 de septiembre del 2002 y publicado en el suplemento de la Gaceta Municipal el día 14 de octubre del 2002)

Artículos transitorios de las reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de septiembre y publicadas en el Suplemento de la Gaceta municipal el día 24 de noviembre del 2003.

Primero. Las presentes reformas entran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. Los asuntos o procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos en contra de los servidores públicos municipales en materia de inspección y vigilancia en trámite e iniciados antes de la entrada en vigor de las presentes reformas, seguirán rigiéndose hasta su total resolución, por los dispositivos reglamentarios aplicables en el momento de su iniciación.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 6 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 10 de febrero del 2005 y publicada en el Suplemento de la *Gaceta municipal* el día 18 de febrero del 2005.

Primero. Publíquese las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 28 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 10 de febrero del 2005 y publicada en el Suplemento de la *Gaceta municipal* el día 18 de febrero del 2005.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 21 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 29 de septiembre del 2005 y publicada en el Suplemento de la *Gaceta municipal* el día 14 de octubre del 2005.

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 15 y 18 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de agosto del 2006 y publicadas en el Suplemento de la *Gaceta municipal* el día 19 de octubre del 2006.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 1, 3, 4, 6, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 27, y 28 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 24 de enero de 2012 y publicadas en el Suplemento de la *Gaceta municipal* el día 17 de febrero de 2012.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento municipal.

Segundo. El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Los asuntos o procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos en contra de los servidores públicos municipales en materia de inspección y vigilancia en trámite e iniciados antes de la entrada en vigor de las presentes reformas, seguirán rigiéndose hasta su total resolución, por los dispositivos reglamentarios aplicables en el momento de su iniciación.

Cuarto. Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. El Jefe de la Unidad de Supervisión a Inspección y Vigilancia, entrará en funciones como Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia a Inspección Municipal, al día siguiente de la publicación del presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Artículos Transitorios de la reforma al artículo 28 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 26 de abril de 2013 y publicada el 30 de abril de 2013 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento municipal en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas y cada una de las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto por el presente ordenamiento municipal.

Cuarto. Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios de la reforma al artículo 6 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de junio de 2013 y publicada el 15 de julio de 2013 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente reforma, remítase un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.